

Radicación Nro.2017-00280-98

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, siete mayo de dos mil veintiuno.**

Se accede a lo solicitado en el escrito enviado vía correo electrónico por la parte demandada, señor GEOVANY MARTIN MORILLO BASANTE, teniendo en cuenta que, en la conciliación realizada entre las partes, el 1 de diciembre de 2020, se dejó consignado que la cuota de alimentos a cargo del demandado para su hija I. M. S., equivale al 23% del salario, más una cuota adicional igual en los meses de junio y diciembre, a partir de enero de 2021.

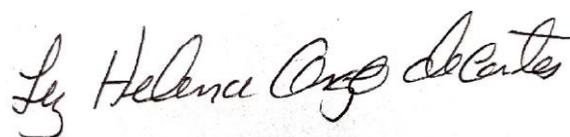
Lo cual, según el demandado, en cuanto, respecto a primas; dichas cuotas se acuerdan sobre el porcentaje del 23% de los ingresos de prima, es decir, al mismo porcentaje de cuota mensual acordada sobre el salario; ya que él solo recibe semestralmente el 50% del valor del salario mensual, ya que corresponde a la prima de servicios que es cancelada en dos cuotas, una en el primer semestre y lo restante en el segundo semestre.

Por tal razón, se acepta la aclaración que hace el demandado, considerando que en los meses de junio y diciembre sus ingresos no equivalen al 100% del total del salario, sino solamente al 50% de este.

Sin embargo, se requiere al demandado señor GEOVANY MARTIN MORILLO BASANTE, para que allegue constancia de la nómina de las primas canceladas en junio y diciembre, para lo cual se le concede un término de 15 días.

Envíese a través de los correos electrónicos señalados, el contenido del presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 078 de hoy, 10 de mayo de 2021.</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ</p>
